



ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes:

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 72 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en el 0,528 por 100 para los inmuebles de naturaleza urbana, en el 0,977 por 100 para los de naturaleza rústica y en 1,3 por 100 para los inmuebles de características especiales.

2.- No obstante lo anterior, y de conformidad con lo autorizado en el número 4 del artículo 72 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, será de aplicación un tipo de gravamen diferenciado para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, que alcancen o superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno se establece a continuación:

Usos	Valor catastral a partir del cual se aplica el tipo de gravamen diferenciado (euros)	Tipo de gravamen (%)
Comercial	181.500	0,787
Industrial	429.000	0,787
Oficinas	129.000	0,787
Almacén-estacionamiento	16.060	0,726
Ocio y hostelería	770.000	0,787
Deportivo	770.000	0,787
Suelos sin edificar	302.500	1.018

En todo caso el tipo de gravamen diferenciado a que se refiere este apartado solo podrá aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan un mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.





BONIFICACIONES

Artículo 3.

- 1ª.- La regulada en el art. 73.1 del R.D.L. 2/2004:

En virtud de lo dispuesto se concederá una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto a los sujetos pasivos que así lo soliciten, con anterioridad al inicio de las obras, dentro de los términos establecidos por artículo citado y que reúnan y acrediten los siguientes requisitos.

- a) Certificación del técnico-director de las obras, visado por Colegio oficial competente, relativo a la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, que se aportará a la solicitud una vez retirado del Colegio competente.
- b) Acreditación referente a que los inmuebles cuyas obras se han iniciado constituyen el objeto de la empresa de construcción o promoción. Este extremo puede acreditarse mediante fotocopia de los estatutos sociales, u otro medio de prueba que haga constancia de tal circunstancia.
- c) Que los inmuebles de que se trate no figuran entre los bienes del inmovilizado de las empresas promotoras. Acreditándose esta circunstancia mediante copia del balance de situación cerrado a 31 de diciembre anterior o certificación de censor jurado de cuentas, en la que conste tal circunstancia.
- d) Copia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas del solicitante y relativo a la actividad de construcción o promoción inmobiliaria en este municipio.

-2ª.-La regulada en el art. 73.2 del R.D.L. 2/2004:

En virtud de lo dispuesto se concederá una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, dentro de los términos establecidos por artículo citado, durante un periodo de tres años siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva de vivienda de protección oficial, cuando así se solicite.

-3ª.- La regulada en el art. 74.4 del R.D.L. 2/2004:

- 20 % Titulares de familia numerosa de categoría general
- 60 % Titulares de familia numerosa de categoría especial

Requisitos adicionales:

- Que el valor catastral de la vivienda no supere los 150.000 euros
- Que el inmueble sea la vivienda habitual en la que se encuentra censada la familia

El disfrute de esta bonificación excluirá el disfrute de otras bonificaciones en el impuesto, con excepción a las vinculadas a las modalidades de ingreso.

Las solicitudes deberán presentarse hasta el 31 de marzo del mismo ejercicio en el que deban surtir efectos. Las presentadas con posterioridad se aplicarán, en caso de estimarse, para el ejercicio siguiente.

La bonificación permanecerá vigente, una vez concedida, en tanto se mantengan los requisitos que motivaron el otorgamiento y, como máximo hasta la fecha de caducidad del título de familia numerosa.





En los casos de renovación o modificación del Título de Familia Numerosa, se deberá presentar una nueva solicitud, hasta el 31 de marzo del ejercicio para el que deba surtir efectos, adjuntando copia del nuevo título.

Los beneficiarios están obligados a comunicar cualquier variación que afecte a esta bonificación. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la bonificación determinará la pérdida del derecho a su aplicación debiendo reintegrarse a la Hacienda local el beneficio fiscal indebidamente aplicado.

EXENCIONES

Artículo 4.

Estarán exentos del pago del impuesto los titulares de los inmuebles urbanos que tengan asignado para cada ejercicio una base liquidable inferior a 600 euros; y para cada sujeto pasivo que tenga una base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos en el municipio, inferior a 1.200 euros.

Artículo 5. Sistema especial de pago

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, todos aquellos contribuyentes que lo deseen podrán fraccionar en dos plazos y sin intereses de ningún tipo el pago de este impuesto con un descuento del 5% del importe resultante de la cuota a pagar, hasta un máximo bonificado de 200 euros por recibo.

2.- Para ello es requisito indispensable:

- Que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria.
- Que la solicitud se formule antes del 31 de enero del ejercicio para el que se solicita.

3.- La solicitud debidamente cumplimentada tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y no dejen de realizarse los pagos en los términos indicados.

4.- El pago del importe se anual del impuesto se distribuirá en dos plazos:

- El primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta será el equivalente al 60% de la cuota líquida del IBI y se hará efectivo el primer día del periodo voluntario de cobro mediante domiciliación bancaria.
- El 40% restante será cargado en cuenta el último día del periodo voluntario de cobro y llevará descontada la bonificación del 5% de la cuota.

5.- Si no se hiciera efectivo el pago del primer plazo este Sistema Especial de Pago quedará automáticamente cancelado sin más trámite, y se perderá la bonificación. Si no se hiciera efectivo el segundo plazo, se iniciará la vía de apremio por la cantidad pendiente de pago sin bonificación, cancelándose igualmente este Sistema Especial de Pago para este supuesto.

6.- Con carácter subsidiario serán de aplicación las normas relativas a la domiciliación del pago de tributos.

Artículo 6. Declaraciones catastrales

De conformidad con lo previsto por la normativa catastral, se permite que los modelos de declaración – autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana puedan ser utilizados como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad y por variación de la cuota de participación de bienes inmuebles, siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble





objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la documentación prevista en la normativa catastral (Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, o aquella que la sustituyera).

DISPOSICION TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el 2014 el plazo de solicitud del sistema especial de pago del IBI finalizará el 31 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid" entrará en vigor, con efecto de uno de enero de 1.990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1990.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Noviembre de 1992.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de Octubre de 1993.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1.994 y publicada en el BOCAM núm. 302 de fecha 21 de diciembre de 1.994.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1.995, y publicada en el BOCAM núm. 14 de 17 de enero de 1.996.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de enero de 1.997, y publicada en el BOCAM núm. 65 (suplemento) de 18 de marzo de 1.997.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1.997, y publicada en el BOCM núm. 268 de 11 de noviembre de 1.997.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Pleno de 26 de noviembre de 1998, y publicada en el BOCAM de 1 de diciembre de 1.998.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Pleno de 28 de octubre de 1999, y publicada en el BOCM 271 de 15 de noviembre de 1.999.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Pleno de 30 de octubre de 2000, y publicada en el BOCM 271 de 14 de noviembre de 2000.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Pleno de 26 de julio de 2001, y publicada en el BOCM 189 de 10 de agosto de 2001.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Pleno de 14 de noviembre de 2002, y publicada en el BOCM 277 de 21 de noviembre de 2002.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Pleno de 3 de febrero de 2003, y publicada en el BOCM 50 de 28 de febrero de 2003.





Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Pleno de 17 de noviembre de 2003, y publicada en el BOCM 279 de 22 de noviembre de 2003; y surtirá efecto el 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Pleno de 11 de noviembre de 2004 y publicada en el BOCM 274 de 17 de noviembre de 2004; y surtirá efecto el 1 de enero de 2005, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Pleno de 14 de noviembre de 2005 y publicada en el BOCM 274 de 17 de noviembre de 2005; y surtirá efecto el 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Noviembre de 2006, Publicada en el BOCM 273 de 16 de noviembre de 2006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2007, Publicada en el BOCM 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2008 y publicada en el BOCM 275 de 18 de noviembre de 2008.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2012.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Noviembre de 2013 y publicada en el BOCM 40 de 17 de febrero de 2014.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Octubre de 2014. BOCM 307 de 26 de diciembre de 2014.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de septiembre de 2015. BOCM 281 de 26 de noviembre de 2015.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de febrero de 2017 (BOCM nº 117, de 18 de mayo de 2017).

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2019 (BOCM nº 300, de 18 de diciembre de 2019).

